



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**I.- Nombre del área que clasifica:**

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

**II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública**

SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio DFCOL-2115/21

**III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a los datos personales, número telefónico, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 4

**IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V.- Firma del titular del área.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 03/2021/1691, firmo, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**

**VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.**

05 de enero de 2022, ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII\_

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_03\\_2022\\_SIPOT\\_4T\\_2021\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2115/21  
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (38)  
VIGENCIA: 21 DE OCTUBRE DEL 2022  
BITÁCORA: 06/KZ-0082/08/21

Colima, Col., a 21 de octubre del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA PROMOTORA TURÍSTICA DE MANZANILLO S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. DANIEL ALFONSO ZÁRATE LOZOYA EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

### RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el 18 de agosto del 2021 presentada por la Promotora Turística de Manzanillo S.A. de C.V., representado por el C. Daniel Alfonso Zárate Lozoya ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de 582.18 m<sup>2</sup> playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en Playa Miramar, carretera Barra de Navidad, lotes 38 y 39, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la "instalación de 18 sombrillas de 5.5 m de diámetro para renta y servicio del restaurante con 4 sillas y/o camastros y 1 mesa de madera y/o plástico cada una, 1 toldo de 4 x 3.15 m para cubrir las camas para masaje y 3 cama y/o camastros para masaje de 1.9 x 0.7 m". Con las siguientes coordenadas:

X	Y
565,191.80	2'114,194.29
565,193.02	2'114,174.31
565,221.85	2'114,177.29
565,220.88	2'114,194.29

III.- Que por oficio 1790/21 de fecha 09 de septiembre de 2021 notificado el día 29 de septiembre del 2021, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 12 de octubre de 2021, y en el cual, se le hizo oficio de prevención solicitándole presentar el pago de derechos por Uso y Goce de Zona Federal, fotografías de la superficie solicitada y croquis de localización detallando las características y dimensiones de los solicitado en el Formato Único de Trámites y por consiguiente se resuelve en consecuencia.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2115/21  
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (38)  
VIGENCIA: 21 DE OCTUBRE DEL 2022  
BITÁCORA: 06/KZ-0082/08/21

Colima, Col., a 21 de octubre del 2021

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

### DEL OBJETO DEL PERMISO

**PRIMERO.-** El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario la **Promotora Turística de Manzanillo S.A. de C.V.**, representado por el **C. Daniel Alfonso Zarate Lozoya** a ocupar provisionalmente una superficie de **582.18 m<sup>2</sup>** ubicado en la **Playa Miramar, carretera Barra de Navidad, lotes 38 y 39, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la "instalación de 18 sombrillas de 5.5 m de diámetro para renta y servicio del restaurante con 4 sillas y/o camastros y 1 mesa de madera y/o plástico cada una, 1 toldo de 4 x 3.15 m para cubrir las camas para masaje y 3 cama y/o camastros para masaje de 1.9 x 0.7 m"**. Sin crear derechos reales a favor del permisionario.

**SEGUNDO.-** El presente permiso tendrá una vigencia de **un año**, que se contará a partir del día **22 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2022** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

**TERCERO.-** Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

COLOR SEMÁFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

**CUARTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permissionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2115/21  
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (38)  
VIGENCIA: 21 DE OCTUBRE DEL 2022  
BITÁCORA: 06/KZ-0082/08/21

Colima, Col., a 21 de octubre del 2021

### QUINTO- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- V.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitido.

**SEXTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.

### DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

**SÉPTIMO.-** Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

**OCTAVO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2115/21  
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (38)  
VIGENCIA: 21 DE OCTUBRE DEL 2022  
BITÁCORA: 06/KZ-0082/08/21

Colima, Col., a 21 de octubre del 2021

**NOVENO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**DÉCIMO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOTA: Deberá tramitar la modificación a las bases y condiciones de la concesión DGZF-1037/08 en un plazo no mayor a 6 meses.**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante oficio No. 0288, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

  
M. en C. Pablo Zamorano de Haro



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

### Permisionario:

  
Promotora Turística de Manzanillo, S.A. de C.V.  
representado por el  
C. Daniel Alfonso Zarate Lozoya.

